

SENTENCIA DEL 7 DE OCTUBRE DEL 1997, No. 4

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 21 de mayo de 1992.

Materia: Correccional.

Recurrente: Luis A. Oviedo Ramírez y compartes.

Abogado: Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia.

Recurrido: Sr. Nassir H. Issa Germán.

Abogado: Dr. Fernando Ramírez Corporán.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy 7 de octubre de 1997, años 154º de la Independencia y 135º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación incoado por los señores Luis A. Oviedo Ramírez, cédula No.19069, serie 1ra., Cervecería Vegana, S. A. y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., con domicilio en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 21 de mayo de 1992, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación, levantada en la Secretaría de la Corte a-qua, el 17 de junio de 1992, a requerimiento del Dr. Ariel Virgilio Báez Heredia, cédula No.26380, serie 23, en la cual no se propone ningún medio de casación;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 10 de mayo de 1995, suscrito por el Dr. Ariel Virgilio Baéz Heredia, cédula No.26380, serie 23, abogado de los recurrentes; Luis A. Oviedo Ramírez, Cervecería Vegana, S. A., y la Compañía Nacional de Seguros, C. por A. en el cual se propone el medio que se indica más adelante;

Visto el Auto dictado, el 30 de septiembre de 1997, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de esta Cámara, para integrar la misma, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934, 926 de 1935, 25 de 1991 y 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los textos legales invocados por los recurrentes y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 25 de enero de 1988 ocurrió un accidente de tránsito en el cual resultó con graves lesiones el Sr. Nassir H. Issa Germán, causádoles por un vehículo conducido por el Sr. Luis A. Oviedo Ramírez, propiedad de la Cervecería Vegana, S. A. y asegurado con la Compañía Nacional de Seguros, C. por A.; b) que apoderada la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, produjo su sentencia, el 17 de julio de 1990, cuyo dispositivo aparece copiado en el cuerpo de la sentencia impugnada; c) que ejercido el recurso de apelación contra dicha sentencia, la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, dictó, el 21 de mayo de 1992, la sentencia objeto del presente recurso, cuyo dispositivo dice así: "FALLA: PRIMERO: Declara regulares y válidos, los recursos de apelación interpuestos: a) por el Dr. Ariel Báez Heredia, en fecha 19 de julio de 1990, actuando a nombre y representación de Luis A. Oviedo Ramírez, Cervecería Vegana, S. A. y la Compañía La Nacional de Seguros, C. por A.; y b) por el Dr. Angel Moreta, en fecha 26 de julio de 1990, actuando a nombre y representación de Nassir H. Issa Germán, contra la sentencia de fecha 17 de julio de 1990, dictada por la Quinta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo textualmente dice así: 'Primero: Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Luis A. Oviedo Ramírez, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante citación legal; Segundo: Se declara culpable de los hechos puestos a su cargo al prevenido Luis A. Oviedo Ramírez (Violación a los Arts. 49, letra c) y 65 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor y en consecuencia se le condena a un (1) año de prisión correccional y al pago de una multa de RD\$500.00) (Quinientos Pesos Oro Dom.); Tercero: Se le condena al pago de las costas; Cuarto: Se ordena la cancelación de la licencia por un período de un (1) año; Quinto: Se declara regular y válida la presente constitución en parte civil, hecha por el señor Nassir Habere Issa Germán, en contra de los señores Luis A. Oviedo (por su hecho personal, por ser el conductor del vehículo causante del accidente), Cervecería Vegana, S. A., persona civilmente responsable puesta en causa y la Compañía de Seguros La Nacional de Seguros, S. A., por ser justa y reposar en derecho en cuanto a la forma; Sexto: En cuanto al fondo, se condena al señor Luis A. Oviedo, (por su hecho personal, por ser el conductor del vehículo causante del accidente) conjunta y solidariamente con Cervecería Vegana, S. A., (persona civilmente responsable puesta en causa al pago de una indemnización de RD\$200,000.00 (Doscientos Mil Pesos Oro Dom.), en favor y provecho del señor Nassir Habere Issa Germán, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por éste a consecuencia del accidente de que

fue objeto (lesión permanente); b) al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la demanda en justicia; c) al pago de las costas civiles del procedimiento distrayéndolas en favor y provecho del Dr. Ramón Hernández Domínguez, abogado de la parte civil quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. Esta sentencia a intervenir le es común, oponible y ejecutable hasta el límite de la póliza a la Compañía de Seguros La Nacional de Seguros, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente.' Por haber sido hechos de conformidad con la ley; SEGUNDO: Pronuncia el defecto contra el prevenido Luis A. Oviedo Ramírez, por no haber comparecido a la audiencia celebrada por este tribunal de alzada, no obstante citación legal para la misma; TERCERO: En cuanto al fondo, la Corte obrando por autoridad propia y contrario imperio de la Ley, modifica el Ordinal Sexto (6to.), letra a), de la sentencia apelada y en consecuencia, condena al prevenido Luis A. Oviedo Ramírez por su hecho personal, conjunta y solidariamente con la persona civilmente responsable, Cervecería Vegana, S. A., al pago solidario de Ciento Cincuenta Mil Pesos Oro Dominicano (RD\$150,000.00), a favor y provecho del señor Nassir Habere Issa Germán, como justa reparación por los daños morales y materiales (lesión permanente) por éste sufridos a consecuencia del accidente; CUARTO: Confirma en sus demás aspectos la sentencia apelada; QUINTO: Condena al prevenido Luis A. Oviedo Ramírez, al pago de las costas penales y civiles, las últimas conjunta y solidariamente con la persona civilmente responsable, Cervecería Vegana, S. A., ordenando su distracción en favor y provecho del Dr. Fernando Ramírez Corporán, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; SEXTO: Ordena que la presente sentencia en su aspecto civil, le sea común, oponible y ejecutable con todas sus consecuencias legales a la Compañía de Seguros La Nacional de Seguros, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo productor del accidente, de conformidad con el artículo 10, modificado, de la Ley 4117 de 1955";

Considerando, que los recurrentes, en su memorial de casación, alegan lo siguiente: Que la sentencia fue dictada únicamente en dispositivo, sin estar apoyada por ningún motivo. Violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que en efecto, tal y como esgrimen los recurrentes, la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, se encuentra en dispositivo, lo que contraviene totalmente las disposiciones expresas del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en la especie, sin los cuales no permite a la Suprema Corte de Justicia saber si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, hubiera llenado el voto de la ley, con sólo adoptar los motivos contenidos en la sentencia de primer grado, si entendía que los mismos eran correctos, pero tampoco lo hizo, por lo que incurrió, tal y como lo alegan los recurrentes, en la violación denunciada, resultando procedente la casación de la sentencia;

Considerando, que no procede la condenación en costas, como lo solicitan los recurrentes, en razón de que no hubo parte interviniente, y además que no procede dicha condenación, cuando la sentencia es casada por deficiencia de la sentencia atribuida a los jueces que la dictaron;

Por tales motivos, Primero: Casa la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 21 de mayo de 1992, cuyo dispositivo aparece copiado en otro lugar de la presente, y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal; Segundo: Compensa las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.